



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2023-00044-00

Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el libelo fue subsanado en la forma indicada en la inadmisión, se procederá de conformidad y, por la naturaleza del asunto¹, la cuantía² y, la ubicación de los inmuebles objeto de declaración de pertenencia³, el despacho es competente para conocer en única instancia del pliego introductor.

Además, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luciano Pinzón (q.e.p.d) como lo indica el canon 108 del C. G. del P., en armonía con los reglado en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022 y, de las personas desconocidas e indeterminadas con interés en los predios reclamados en la forma y durante el plazo señalado en el numeral 7°, artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia formulada por Julia Chacón de Parra y Heli Castellanos Monguí, contra los herederos indeterminados de Luciano Pinzón (q.e.p.d) y, demás personas desconocidas e indeterminadas con interés en el inmueble urbanos con matrícula inmobiliaria n°321-2254 de la ORIP del Socorro-Santander.

¹ Numeral 1°, artículo 17 de la Ley 1564 de 2012.

² Inciso 2°, artículo 25 y, numeral 3°, artículo 26 *idem*.

³ Numeral 7°, artículo 28 *ibidem*.



SEGUNDO: DAR al libelo el trámite del proceso verbal sumario de única instancia de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *idem*.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luciano Pinzón (q.e.p.d) como lo indica el canon 108 del C. G. del P., en armonía con los reglado en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022 y, de las personas desconocidas e indeterminadas con interés en el predio reclamado en la forma y durante el plazo señalado en el numeral 7°, artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término diez (10) días, conforme lo establece el inciso 5°, artículo 391 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 321-2254 de la ORIP del Socorro - Santander. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DISPONER la instalación de la valla informativa de que trata el numeral 7°, artículo 375 del Código General del Proceso, en cada uno de los predios materia del proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y, a la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado Nelson Eliecer Pinzón González con C.C 91.486. 271 y, T.P. 202.432 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte



demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA